



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 273
RADICADO:	05837-33-33-002-2017-00601-000
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GUILLERMO LEÓN HENAO MEJÍA
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA- ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS

Revisado el expediente se observa, que en audiencia de pruebas de fecha 11 de agosto de 2021, se ordenó requerir a MEDIMAS EPS, para que allegara la respuesta solicitada mediante exhorto N°013 de fecha 30 de julio de 2021.

A continuación, se evidencia que la entidad MEDIMAS EPS, allegó respuesta al requerimiento hecho por este Despacho, el día 01 de septiembre de 2021, visible a folios 241-245 del consecutivo, la cual se pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto, con el fin que se pronuncien si lo consideran pertinente.

- Alegatos de Conclusión.

Como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, se ordenará correr traslado por diez (10) días comunes a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, para que alleguen por escrito sus alegatos de conclusión, en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez, vencido el término anterior, se procederá a dictar sentencia por escrito, previo el ingreso del expediente al Despacho para sentencia.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta dada por MEDIMAS EPS, el día 01 de septiembre de 2021, visible a folios 241-245 del consecutivo, por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto, con el fin que se pronuncien si lo consideran pertinente.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado de las pruebas y si no se presenta objeción, comenzará a correr el traslado por diez (10) días comunes a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, para que alleguen por escrito sus alegatos de conclusión, en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

CUARTO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).

- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

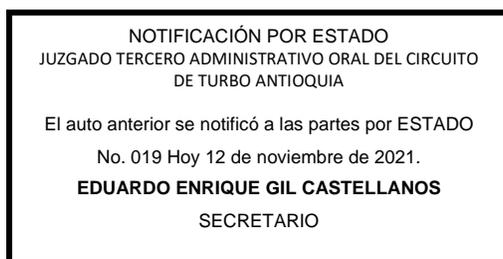
QUINTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

JUEZ



Firmado Por:

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 03

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d19c2ed32203d8b71be8c1fd7c6dacabccfa15832ffac6bd1b0c7c65c552e6

Documento generado en 11/11/2021 07:35:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**